



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191700114045 DEL 08-11-2019

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el servidor público Oscar Humberto Escobar Potes contra la Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC No. 20181000132285 del 04 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Subdirector de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca mediante radicado No. 20186000014672 del 9 de enero de 2018, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público **OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14875911.

Para efectos de adelantar el trámite de anotación de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad aportó los documentos con los requisitos previstos en la Circular 003 de 2016, a fin de dar trámite a la solicitud.

En ese estado de cosas, al cumplirse todos los presupuestos para realizar el trámite y luego de realizar el análisis correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa con las anotaciones del servidor público que se relaciona a continuación, en los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución:*

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Tipo de Anotación
1	Oscar Humberto Escobar Potes	14875911	Profesional Universitario, Código 34012, Sin Grado	Actualización por Ajuste de Nomenclatura
			Profesional Universitario, Código 340, Grado 06	Actualización por Incorporación
			Profesional Universitario, Código 219, Grado 01	Actualización por Ajuste de Nomenclatura

(...)”

Consecutivamente a la expedición del citado acto administrativo, la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó la notificación del mismo, indicando que procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo que se surtió de la siguiente manera:

La enunciada resolución fue notificada por aviso el día 6 de septiembre de 2019, al servidor público **OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES**, es decir que los términos para interponer el recurso iniciaron el día 9 de septiembre de 2019 y vencieron el día 20 de septiembre del mismo año.

Realizado el trámite de notificación y en ejercicio del derecho de contradicción el servidor público **OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES** interpuso recurso de reposición, mediante

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el servidor público Oscar Humberto Escobar Potes contra la Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019”

correo electrónico remitido a esta Comisión Nacional el 01 de octubre de 2019, radicado bajo el No. 20196000911872 del 3 de octubre del mismo año.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus Artículos 76 y 77 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

*“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Énfasis nuestro)

Ahora bien, el Artículo 8 del Decreto Ley 760 de 2005 precisa la procedencia de los recursos así:

***ARTÍCULO 8.** En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el Artículo 35 de la Ley 909 de 2004, la notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público, en tanto que la *“decisión de la Comisión Nacional del Servicio*

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el servidor público Oscar Humberto Escobar Potes contra la Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019”

Civil que **niegue** la **inscripción** o la **actualización** en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo”, según lo previsto por la norma en cita: “(...) contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código”.

En ese orden de ideas, es competente la Comisión Nacional del Servicio Civil, para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto, contra la decisión que niega la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, por haber sido ésta emanada de ella, de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 20181000132285 del 4 de octubre de 2018, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES

3.1. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En primer lugar, es pertinente establecer la oportunidad y temporalidad para interponer el recurso, así como la verificación de requisitos, a saber:

En dicho contexto, conforme se señaló en el marco jurídico, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición, deberá interponerse ante la entidad que lo expidió, por escrito y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señaló lo siguiente:

*“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. (Negrilla fuera de texto)*

De igual manera, se debe indicar que el artículo 77 de la norma ibídem, en lo pertinente señaló como requisito para interponer el recurso de reposición lo siguiente:

*“Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. **interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)”. (Negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, según lo certificado por la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acto Administrativo objeto de reposición fue notificado por aviso al servidor OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES, el día 6 de septiembre, es decir que el término para interponer el recurso vencía el día 20 de septiembre del mismo año.

Sin embargo, el documento mediante el cual el servidor ejercía su derecho de contradicción fue remitido fuera del término legal, mediante correo electrónico el día 01 de octubre de 2019, radicado bajo el No. 20196000911872 del 3 de octubre del mismo año.

¹ Ley 909 de 2004, artículo 11, “En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el servidor público Oscar Humberto Escobar Potes contra la Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019”

En ese orden de ideas, hizo uso de éste medio de defensa por fuera del término legal previsto para el efecto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, situación que acarrea ipso facto el rechazo del mismo, sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil, pueda entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto, tal y como lo estipula el artículo 78 del mismo Código, que señala:

“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)” (Negrilla fuera de texto), por lo tanto, procede su rechazo.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20191700093745 del 15 de agosto de 2019 *“Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES”*, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por parte de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución como se indica a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Oscar Humberto Escobar Potes	Carrera 15 No. 12 - 90 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
2	Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga	Carrera 13 No. 6 - 50 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Angelica L. Andrade Lagos
Profesional Especializado RPCA - DACA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara
Analista RPCA - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero
Coordinadora RPCA - DACA